

Índice

1. Plan de control tributario 2024
2. Da comienzo la Campaña de Renta 2023
3. No es posible deducir el IVA soportado en los servicios de comedor para empleados.
4. Eficacia de las respuestas del programa INFORMA como motivo de exoneración de responsabilidad tributaria en un procedimiento sancionador

1.- Plan de control tributario 2024

El 29 de febrero de 2024 se publicó en el BOE la Resolución de 21 de febrero de 2024, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero correspondiente al ejercicio 2024.

Se enumeran a continuación algunas de las líneas prioritarias de comprobación que seguirá la Agencia Tributaria en 2024:

Economía sumergida: se mantendrá la presencia en aquellos sectores y modelos de negocio en los que se aprecie alto riesgo de existencia de economía sumergida, con especial atención al uso intensivo de efectivo o al empleo de métodos electrónicos de pago radicados en el extranjero y no sujetos, de hecho o de derecho, a las obligaciones de suministro de información.

Pagos en efectivo: El empleo de efectivo por encima de los máximos admitidos por la norma también será objeto de atención. Se potenciará el control de aquellas contribuyentes que: i) no admitan pagos por medios bancarios; ii) cuyas rentas se obtengan de entrega de bienes o prestaciones de servicios directamente realizados al consumidor final, y iii) cuyos signos externos de riqueza, de patrimonio, de rentabilidad o información financiera sean incoherentes o inconsistentes con respecto a las rentas declaradas.

Contribuyentes de alta capacidad económica: continuarán las labores de investigación directa sobre este colectivo, conocidos por sus siglas en inglés como HNWI (High Net Worth Individuals) o UHNWI (Ultra High Net Worth Individuals), para la detección y regularización de los comportamientos irregulares en que incurran.

Uso abusivo de personas jurídicas: Actuaciones dirigidas a evitar el uso abusivo de personas jurídicas con la principal finalidad de canalizar rentas a personas físicas o desviar indebidamente gastos personales de personas físicas, de manera que se reduzcan improcedentemente los tipos impositivos aplicables.

Sociedades instrumentales: Comprobación de aquellas entidades que han sido creadas instrumentalmente con el único fin de emitir facturas irregulares para ser deducidas por sociedades operativas.

Retenciones IRNR: Comprobación de la correcta declaración de las retenciones a cuenta del IRNR a que están obligadas las grandes empresas que pagan dividendos, intereses y cánones a no residentes sin establecimiento permanente en nuestro país. Asimismo, se comprobará si quien percibe dichas rentas tiene o no la condición de beneficiario efectivo, al objeto de comprobar que no se produce un uso abusivo de la normativa europea que pretende facilitar la libertad de movimientos de capitales dentro del territorio de la Unión.

Comprobación del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales, el Impuesto sobre Transacciones Financieras, el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas y los gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito.

Herramientas para la utilización masiva de la nueva información sobre inmuebles y sociedades procedente del Consejo General del Notariado (Índice Único Notarial) de la que dispone la Agencia Tributaria, con vistas a mejorar las labores de selección de riesgos y de comprobación tributaria.

Movimientos y esquemas societarios que tienen por objeto la conversión de rentas ordinarias en plusvalías o participación en beneficios al objeto de reducir el gravamen.

Grupos fiscales: se controlarán las deducciones, particularmente las de innovación tecnológica en el ámbito informático y las generadas en el marco de agrupaciones de interés económico, y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para la integración de entidades en el grupo fiscal. Se analizará también el hecho de que la posible ubicación en uno u otro territorio por parte de la entidad representante del grupo pueda condicionar artificialmente el desarrollo de las competencias propias de la Administración tributaria

Comunidades de bienes u otras entidades en régimen de atribución de rentas que desarrollen actividades económicas: Se prestará especial atención a las declaraciones del modelo 184 presentadas por sujetos en régimen de atribución de rentas y sus efectos en las declaraciones individuales de renta de sus comuneros o partícipes, en la medida en que puede ser utilizada como un vehículo para difuminar la progresividad de las rentas de los sujetos, así como para el encubrimiento de los niveles reales de ingreso y renta de sus actividades.

Bienes de lujo: Se controlará la falsa afectación a la actividad económica de bienes de lujo (aeronaves, embarcaciones o automóviles de alta gama) o de servicios relacionados con el sector del lujo por parte de personas jurídicas cuya actividad no se encuentre vinculada con el aprovechamiento o arrendamiento de tales bienes.

Existencias: se realizarán actuaciones de control de aquellos contribuyentes que declaran una evolución irregular o anómala del importe de sus existencias que sea inconsecuente con su actividad declarada e indicio de la posible existencia de ventas ocultas.

Ámbito internacional: constituirán un ámbito prioritario para la Inspección las operaciones vinculadas internacionales dentro de grandes grupos multinacionales, grande empresas y grupos fiscales, así como los controles simultáneos e inspecciones coordinadas, que tendrán mayor presencia en 2024. Con relación al IVA, se pondrá el foco en el comercio electrónico y las compras transfronterizas.

Devoluciones IVA: actuaciones de control dirigidas a verificar que, tras una solicitud de devolución del IVA por la construcción o adquisición de bienes de inversión, no se produce un cambio de afectación o destino del bien que determine la improcedencia de la deducción aplicada, o deba ser objeto el bien de inversión de regularización.

Utilización del tipo reducido de IVA: en las prestaciones de servicios que conllevan una aportación relevante de suministros por parte de quien ejecuta dichos servicios.

En el ámbito del IS, se continúa con las actuaciones en expedientes en los que existan bases imponibles negativas, créditos fiscales en base o cuota pendientes de compensar o de aplicar.

Intensificación de comprobaciones formales: verificación de requisitos para permanecer en a Registro de Operadores Intracomunitarios o al Registro de Devolución Mensual en el IVA.

Criptomonedas: Seguirán las captaciones de información relativas a empresas intermediarias de la inversión y pago en monedas virtuales, para aumentar el conocimiento de los inversores de este tipo de cryptoactivos, la fuente de su renta y patrimonio, así como la posible existencia de rendimientos o plusvalías obtenidas de dichas inversiones.

2.- Da comienzo la Campaña de Renta 2023

El próximo 3 de abril se inicia oficialmente la Campaña de Renta 2023. Destacamos a continuación las fechas más significativas y novedades de este año:

Fechas a tener en cuenta:

12 de marzo de 2024: A partir del 12 de marzo y hasta el 1 de julio de 2024 se podrá obtener el número de referencia a través de la web o APP de la Agencia Tributaria. El número de referencia nos va a permitir gestionar todos los servicios que nos ofrece la Agencia Tributaria para la Campaña de Renta 2023. Con este número podremos consultar nuestros datos fiscales, consultar el borrador de la declaración, o bien una vez presentada, consultar el estado de la misma.

19 de marzo: Acceso a los datos fiscales y App. También se incluirá la información sobre el reintegro de la primera ayuda de 200 euros.

3 de abril hasta 1 de julio de 2024: Se podrá modificar y presentar el borrador de declaración y la declaración del Impuesto por vía electrónica (a través de internet mediante el servicio Renta Web o a través de la APP).

La fecha final de presentación será el 26 de junio, y no el 1 de julio de 2024, cuando el borrador o la declaración del Impuesto resulte a ingresar y se opte por domiciliar el pago, salvo que únicamente se domicilie el segundo plazo, el cual se abonará el 5 de noviembre de 2024), en cuyo caso se podrá confirmar el borrador o presentar la declaración del impuesto hasta el 1 de julio de 2024.

Desde el 7 de mayo y hasta el 1 de julio de 2024 se podrá confeccionar y presentar la declaración a través del Plan “LE LLAMAMOS”, previa petición de cita. La solicitud de cita podrá realizarse desde el 29 de abril hasta el 28 de junio.

Desde el 29 de mayo hasta el 28 de junio de 2024 se podrá solicitar cita previa para atención presencial para la confección de declaración en oficinas de la AEAT o entidades colaboradoras.

La atención presencial en oficinas será del 3 de junio hasta el 1 de julio de 2024.

Hasta el 30 de septiembre, se podrán domiciliar el segundo plazo de la declaración (Modelo 102) siempre y cuando se hay domiciliado el primer plazo.

Principales novedades de la Campaña de Renta 2023

Obligación de presentar declaración de IRPF – Contribuyentes con más de un pagador: Aquellos contribuyentes que tienen como única fuente de ingresos **los rendimientos del trabajo (nómina)**, estarán obligado a presentar la declaración de la renta cuando sus rendimientos **íntegros del trabajo superen los 22.000 euros anuales, siempre que procedan de un solo pagador**. En este caso no hay modificaciones respecto al año anterior.

La novedad radica en aquellos contribuyentes que perciban rentas de más de un pagador. En este caso, el límite a partir del cual están obligados a presentar declaración se eleva de 14.000 a **15.000 euros anuales siempre que el importe de las rentas percibidas por el segundo y restantes pagadores superan los 1.500 euros anuales**.

Obligación de presentar declaración de IRPF – Contribuyentes dados de alta en RETA: Se establece la obligación de declarar a todo contribuyente que haya estado dado de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA) durante cualquier momento del periodo impositivo, con independencia del importe de ingresos obtenidos.

Reducción por obtención de rendimientos del trabajo: Esta reducción se aplica a los contribuyentes con rendimiento netos del trabajo inferiores a 19.747,50 euros siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo, superiores a 6.500 euros.

Asignaciones para gastos de locomoción. Cantidades exceptuadas de gravamen: Se eleva de 0,19 euros a 0,26 euros por kilómetro recorrido la cantidad exceptuada de gravamen destinada por la empresa a compensar los gastos de locomoción del empleado o trabajador que se desplace fuera de la fábrica, taller, oficina, o centro de trabajo, para realizar su trabajo en lugar distinto siempre que se justifique la realidad del desplazamiento. Estas cantidades son rentas exentas y por tanto no deberás incluirlas en tu declaración.

Rendimientos de actividades económicas:

Gastos difícil justificación (estimación directa simplificada): El porcentaje de deducción para el conjunto de las provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación para los contribuyentes que determinen su rendimiento neto por el método de estimación directa simplificada será **durante el ejercicio 2023 del 7 por ciento** (antes 5 por ciento).

Rendimiento neto módulos (estimación objetiva): Los contribuyentes que determinen el rendimiento neto de sus actividades económicas por el método de estimación objetiva podrán reducir el rendimiento neto de módulos obtenido en 2023 en un 10 por 100.

Reducción aplicable a trabajadores autónomos económicamente dependientes o con único cliente no vinculado: se elevan tanto el importe de la reducción como los umbrales a partir de los cuales resulta aplicable la reducción adicional a la de 2.000 euros. Así, podrán aplicarla contribuyentes con rendimiento neto de hasta 19.747,5 euros (anteriormente este umbral estaba fijado en 14.450 euros) y el importe de la reducción máxima se incrementa de 3.700 a 6.498 euros anuales.

Ganancias y pérdidas patrimoniales: Se incrementa la tributación de las rentas del ahorro en el último tramo de la escala vigente, **las cuales pasarán a tributar al 27%. Adicionalmente, se crea un nuevo tramo en el que las rentas a partir de 300.000 euros tributarán al 28%.**

Deducción por maternidad: En 2023 se han ampliado los supuestos que dan derecho a la aplicación de la deducción por maternidad a situaciones no contempladas en el año anterior. A partir de 2023, la deducción se aplica a mujeres con hijos menores de tres años con derecho a la aplicación del mínimo por descendiente que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

Que en el momento del nacimiento del menor perciban prestaciones contributivas o asistenciales del del sistema de protección de desempleo.

Que en el momento del nacimiento del menor estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad.

Que no estén dadas de alta en el momento del nacimiento del menor, pero se den de alta en cualquier momento posterior en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, con un periodo mínimo de 30 días cotizados. (En estos casos la deducción comenzará a aplicarse cuando se produzca el alta en la seguridad social y se ostenten los 30 días cotizados).

La cuantía de la deducción con carácter general, es de 1.200 euros anuales por cada hijo menor de 3 años y de 1.000 euros adicionales en los casos en que se satisfagan gastos de custodia del hijo en guarderías o centros de educación infantil.

Deducción por donativos: **Se incrementa de 150 a 250 euros el importe de los donativos a los que será de aplicación la deducción del 80% de la cuota.** Al exceso sobre los 250 euros e le aplicará un porcentaje de deducción del 40% (antes 35%). Este porcentaje será del 45% se trate de donaciones habituales, es decir, cuando en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad, siendo el importe del donativo de este ejercicio y el del período impositivo anterior, igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio inmediato anterior.

Deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas: Se amplía un año más el ámbito temporal de estas deducciones.

Deducción por adquisición **de vehículos eléctricos e instalación de sistemas de recarga:** se establece una nueva deducción **del 15 por 100, con una base máxima de 20.000 euros**, del valor de adquisición de un vehículo eléctrico “enchufable” nuevo y no afecto a actividades económicas. Para tener derecho a la deducción el vehículo debe de adquirirse a partir del 30 de junio de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2024.

Se introduce otra deducción del 15 por 100, con una base máxima anual de 4.000 euros, de las cantidades satisfechas, desde el día 30 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, por las instalaciones de sistemas de recarga de batería para vehículos eléctricos no afectas a una actividad económica.

Datos fiscales

Por último y en relación con los datos fiscales debemos destacar en relación con su contenido:

Se adaptan a la nueva normativa de la ampliación en la aplicación de la deducción por maternidad y el complemento a la infancia.

Se informará de los gastos en guarderías y centros educativos autorizados para cumplir con la sentencia del Tribunal Supremo de 8 de enero de 2024.

Incluyen la información relativa a monedas virtuales obtenidas de los modelos 172, 173 y 721.

Se introduce un aviso para los herederos con inmuebles urbanos para que se declaren las rentas derivadas de la titularidad de estos bienes.

Se informa de las ganancias patrimoniales con precio aplazado (monedas virtuales, inmuebles y otros elementos patrimoniales).

Se incluirá información sobre las ganancias obtenidas en juegos online y comunicadas por la Dirección General de Ordenación del Juego. Y ello, para que se declaren las ganancias o pérdidas patrimoniales obtenidas.

Se incluirá información para poder practicarse la deducción por adquisición de vehículos eléctricos (matrícula, categoría, tipo, precio de venta, gastos, subvención para su adquisición). Y también por los puntos de recarga (referencia catastral, subvención concedida).

Se incluirá información sobre el ajuste de la disposición transitoria segunda de la Ley del IRPF a mutualistas en el apartado de rendimientos del trabajo. También se avisará a los contribuyentes a los que siendo mutualistas no se les incluye el ajuste en los datos fiscales, para que lo soliciten en la presentación de la declaración del IRPF y el formulario específico.

Se incluirá información del reintegro de la primera ayuda de 200 euros a aquellos contribuyentes que la cobraron y no tenían derecho a la misma por no cumplir los requisitos.

Se incluirán los datos fiscales de ejercicios anteriores.

3.- No es posible deducir el IVA soportado en los servicios de comedor para empleados

La Dirección General de Tributos se ha pronunciado sobre la deducibilidad de las cuotas soportadas por una empresa correspondientes a los servicios de catering que ofrece a sus empleados en el comedor de la empresa.

La empresa presta a sus empleados el servicio de comedor en las propias instalaciones de la empresa, mediante la contratación de un proveedor de servicios de catering. La entidad financia parte del coste de los menús ofrecidos a sus empleados. Por la parte financiada, la empresa de catering, que es quien presta directamente el servicio a los empleados de la entidad consultante, emite una factura mensual a la empresa repercutiendo la cuota de IVA correspondiente a la parte financiada.

La normativa del IVA establece que el obligado a soportar la repercusión del impuesto será la persona o entidad a quien, según la ley, se deba repercutir la cuota tributaria, y que, salvo que la ley disponga cosa distinta, coincidirá con el destinatario de las operaciones gravadas.

En el caso objeto de consulta, el destinatario de los servicios de comedor que va a prestar en nombre propio la empresa de catering, será cada uno de los empleados que adquiriera los mismos, con independencia de que el pago de cada menú lo realice parcialmente un tercero, en este caso la empresa empleadora.

Por otra parte, en cuanto a la repercusión del impuesto, la norma establece la obligación a los sujetos pasivos de repercutir íntegramente el importe del Impuesto sobre aquél para quien se realice la operación gravada, quedando este obligado a soportarlo siempre que la repercusión se ajuste a lo dispuesto en esta Ley, cualesquiera que fueran las estipulaciones existentes entre ellos.

En el caso que nos ocupa, la entidad consultante realiza pagos directos a la entidad de catering de parte del precio de los menús de los empleados. La Dirección General de Tributos entiende que la entidad prestadora del servicio de catering efectuada a favor de destinatarios que no tienen la consideración de empresarios o profesionales, cuya contraprestación es satisfecha en parte directamente por la empresa consultante, deberá repercutir a ésta la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente al importe satisfecho por los menús de sus trabajadores, consumidores finales, en concepto de pago realizado por un tercero.

Al no ser la empresa la destinataria de los servicios de catering y estar actuando como consumidor final, al igual que los empleados, perderá el derecho a la deducción del IVA soportado correspondiente a los servicios de catering. No obstante, ese IVA soportado tendrá la consideración de mayor gasto para la empresa a deducir en el Impuesto sobre Sociedades.

4.- Eficacia de las respuestas del programa INFORMA como motivo de exoneración de responsabilidad tributaria en un procedimiento sancionador

El programa INFORMA es una de las vías de las que disponen los ciudadanos para obtener información escrita de la Agencia Tributaria, consistente en una base de datos de preguntas y respuestas ordenadas por impuestos a las que pueden acceder todo tipo de usuarios.

Son muchos los contribuyentes que amparándose en el principio de confianza legítima han liquidado sus impuestos siguiendo las indicaciones recogidas en esta base de datos o en los manuales publicados por la Agencia Tributaria.

Pero cabe preguntarnos, ¿puedo ser sancionado por liquidar mis impuestos siguiendo las indicaciones recogidas en los manuales y consultas de la Agencia Tributaria? ¿Puedo ser

exonerado de responsabilidad tributaria por el mero hecho de haber seguido lo respondido en una consulta?

Pues a estas preguntas son a las que deberá enfrentarse el Tribunal Supremo al admitir a casación el recurso número 3523/2023 de 7 de febrero de 2024, por el cual deberá determinar:

1) Si la actuación del contribuyente que plantea una consulta tributaria en el seno del programa denominado INFORMA, facilitado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria en su Sede Electrónica, puede ser sancionado por seguir las indicaciones formuladas en la contestación a tal consulta, o si el hecho de haber seguido lo respondido en ella acredita una diligencia que evitaría la presencia del elemento culpable, conforme a lo establecido en el artículo 179.2.d) de la Ley General Tributaria.

2) Si las respuestas ofrecidas por la AEAT a través del indicado programa INFORMA gozan de valor de actuación de información de las previstas en el artículo 86 de la Ley General Tributaria -o equivalente en sus efectos a ellas- de modo que un contribuyente pueda acogerse a sus contestaciones, en sus declaraciones tributarias, para soslayar la imposición de una sanción.

Los hechos que determinan la admisión a trámite de este recurso es la denegación por parte de la Inspección a una entidad de alquiler de coches de la exención prevista en la Ley de Impuestos Especiales (LIIEE), por considerar que no se había producido una afectación efectiva y exclusiva a la actividad de alquiler, siguiendo a esta actuación un procedimiento sancionador que finalizó con acuerdo de imposición de sanción.

El contribuyente sostuvo que había actuado siguiendo el criterio establecido por la AEAT en la consulta nº112338 del Programa INFORMA alojado en su Sede Electrónica, para consultar sobre si al tiempo de la venta y, por lo tanto, la desafectación de la actividad de alquiler, ya se conociera que el vehículo va a salir fuera de España, es procedente dar de baja los vehículos en la Dirección General de Tráfico y no presentar el Modelo 576 con abono del impuesto.

La Inspección no siguió su propio criterio del Programa INFORMA por considerarlo incorrecto, practicando liquidación sobre los vehículos.

Tras varias reclamaciones económico-administrativas ante el TEAR de Madrid, que fueron desestimadas y posteriormente ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ahora el Tribunal Supremo deberá pronunciarse sobre cuestiones jurídicas en las que nunca hasta la fecha había entrado, como son si las respuestas incluidas en el Programa de Ayuda INFORMA pueden ser argüidas por los contribuyentes como motivo de exoneración de responsabilidad tributaria si adecuan su comportamiento a las pautas recibidas.